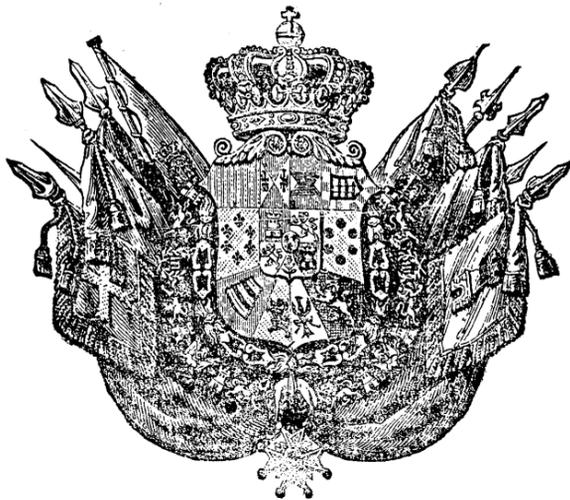


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Go-

bernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 63 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
2908.....	1 suerte de tierra de 5 fanegas al sitio del Albercon....	Monjas de Sta. Ana de.....	Badajoz (término de)..... Extremadura.
2909.....	Las aceñas que en el rio Duero fueron de las monjas de..	la concepcion de.....	Zamora id..... Zamora.
2910.....	1 huerta de 1 aranzada en el partido de la fuente Orves.	Monjas de Jesus y María de.....	Alcaudete id.....
2911.....	1 haza de 2 cuerdas en los llanos de S. Buenaventura....	Convento de la Vitoria de.....	Baeza id.....
2912.....	Otra id. de 4 id. y 4 celemines en la cruz del Jabonero, de la	Congregacion de S. Felipe Neri...	Idem.....
2913.....	Otra id. de 1 fanega y 6 celemines al sitio de la Salobreja.	Monjas bernardas de.....	Jaen id.....
2914.....	1 olivar con 65 pies en los Tejares.....	Idem.....	Idem.....
2915.....	7 tahullas de tierra en el partido de Casillas.....	Idem verónicas de.....	Murcia id.....
2916.....	1 hacienda de 76 tahullas de riego en el llano de Brujas.	Idem.....	Idem.....
2917.....	1 id. de 35 id., partido del puente de los Tocinos.....	Trinitarios calzados de.....	Idem.....
2918.....	La cuarta parte de la piedra tercera del molino llamado de S. Francisco.....	Dominicos de.....	Idem.....
2919.....	Otra cuarta parte de id. que correspondió á las monjas...	de Sta. Ana de.....	Idem.....
2920.....	El sitio de las ruinas, piedras, escombros &c. del edificio que fue.....	Convento de dominicos de.....	Toro.....
2921.....	El corral, lagar y bodega que fue del mismo convento...	Idem.....	Idem.....
2922.....	1 huerta con riego de 5 celemines, sitio de la Solana....	Sta. Catalina de Baeza.....	Torres.....
2923.....	Otra id. id. id. con 77 olivas, sitio de Agratin.....	Sta. María Magdalena de.....	Idem.....
2924.....	1 heredad de 14 jornales de tierra, partida de la Corraliza.	Dominicos de.....	Almenara.....
2925.....	Otra id. de 6 id., partida detras del castillo.....	Idem.....	Idem.....
2926.....	Una casa escalerilla calle de las Botellas, n.º 28, m.ª 385.	S. Sebastian, extramuros de.....	Valencia.....
2927.....	Un meson calle de id., núm. 29, manz. id.....	Idem.....	Idem.....
2928.....	La casa de campo con almazara, corrales y demas oficinas.	Gerónimos de Gandía.....	Término de Afalmir.....
2929.....	100 jornales de tierra inculca, llamada de los frailes Gerónimos.....	Idem.....	Idem.....
2930.....	212 fanegas de la heredad llamada de los frailes.....	Idem.....	Idem.....
2931.....	124 jornales de tierra id. id.....	Idem.....	Idem.....
2932.....	Una viña con caserío y algunos olivos, llamada de Leiva.	S. Pablo de Sevilla.....	Término de Villamantin.....
2933.....	Una bodega chica, callejuela del Compás.....	Monjas de S. Cristobal de.....	Jerez.....
2934.....	1 casa contigua á dicha bodega, núm. 147.....	Idem.....	Idem.....
2935.....	Otra en la calle Ancha, núm. 10, de los.....	Mercenarios de.....	Algeciras.....
2936.....	Otra en id., núm. 11.....	Idem.....	Idem.....
2937.....	Otra en id., núm. 12.....	Idem.....	Idem.....
2938.....	Otra calle de S. Antonio, núm. 5.....	Idem.....	Idem.....
2939.....	Otra en la plaza vieja, núm. 244.....	Idem.....	Idem.....
2940.....	Otra en id., núm. 245.....	Idem.....	Idem.....
2941.....	Otra en id., núm. 246.....	Idem.....	Idem.....
2942.....	Otra en id., núm. 148.....	Idem.....	Idem.....
2943.....	Otra y 1 cajon sin número en id.....	Idem.....	Idem.....
2944.....	El cortijo del Azebuchal.....	Monjas de Sta. Clara de.....	Idem.....
2945.....	1 plantío de 417 olivas al sitio camino de Vilches.....	Al Estado.....	Carolina.....
2946.....	1 haza moraleda y 1 haza grande al sitio de Villanueva, de 10 fanegas.....	De las monjas de Sta. Clara de Jaen.	Cambil.....
2947.....	Otra id. de 1½ fanega, sitio id.....	Idem.....	Idem.....
2948.....	Otra id. de 1 fanega junto al batan en id.....	Idem.....	Idem.....
2949.....	1 huerta de 1 fanega y 4 celemines con 60 olivas en id..	Idem.....	Idem.....
2950.....	Otra id. de 1½ fanega en el mismo sitio.....	Idem.....	Idem.....
2951.....	La dehesa titulada de Aliman, de los dominicos de.....	S. Pedro Mártir de Toledo.....	Término de Almonacid.....
2952.....	La id. id. de Daravales, de id.....	Idem.....	Id. de Mascaraque.....
2953.....	1 olivar llamado S. Marcos.....	Trinitarios calzados de.....	Mazarambroz (término).....
2954.....	1 pago de olivas y viñas llamado de los Guijos.....	Idem.....	Idem.....
2955.....	1 olivar llamado el pradillo del Hombre Muerto.....	Idem.....	Idem.....
2956.....	La dehesa de Daramezas.....	Sto. Domingo el Real de.....	Toledo (término de).....
2957.....	La dehesa de Majazul.....	S. Pedro Mártir de Toledo.....	Término de Vargas.....

REAL DECRETO.

Emanando la institucion de la Milicia nacional de capítulo expreso de la Constitucion política de la monarquía del año de 1812, aunque sujeta á la ordenanza particular que se la diere, y en atencion á los

señalados servicios que hizo organizada con arreglo á la formada por las Cortes en 29 de Junio de 1822; he tenido á bien determinar, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, que se reorganice la Milicia nacional local de la Peninsula é islas adyacentes, conforme en todo á lo dispuesto en la ordenanza refe-

rida; debiendo continuar, hasta que dicha reorganizacion se verifique, la actual Guardia nacional en el estado que tiene, y con el cual se ha hecho por su valor y comportamiento muy digna de la gratitud de la patria; y pudiendo asimismo movilizarse por ahora la parte necesaria en los términos que convenga, no obs-

tante lo prevenido en el art. 365 de la Constitución, en razón de las circunstancias en que la nación se halla. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 22 de Agosto de 1836. = A. D. Ramon Gil de la Cuadra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora, habiendo tenido á bien admitir la dimision hecha por el marques de Miraflores de la presidencia de la comision de donativos patrióticos, se ha servido conferirla á V. E., extendiendo las funciones de la misma comision á meditar y proponer los recursos y arbitrios que contemple necesarios para acudir tan llenamente á las atenciones de la guerra, que muy en breve pueda tener el término feliz que la nación y S. M. desean, y que estan resueltas á lograr á costa de toda especie de sacrificios.

S. M. se promete del patriotismo y conocimientos de V. E. que desplegará con la comision todo el celo que demanda la inmensa importancia del objeto que se les confia; y para que se pueda alcanzar sin ningun género de embarazo, antes bien facilitándose cuantos medios concurren á conseguirlo, S. M. faculta á V. E. para que proponga las personas que convenga agregar á la comision, y lo demas que estime para el mejor y mas rápido desempeño de su encargo. De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia, satisfaccion y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1836. = Egea. = Sr. Don Juan Alvarez y Mendizabal.

Habiendo convenido voluntariamente D. Manuel de Gaviria en que termine el contrato que celebró con el Gobierno para hacer una anticipacion de 120 millones de rs., se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora declarar rescindido, y aprobar, de acuerdo con el dictámen uniforme del director del tesoro público, y del contador general de distribucion, las bases presentadas por el mismo Gaviria para la liquidacion de los suplementos que ha verificado hasta esta fecha: en el concepto de que los billetes del tesoro que debe retener en reintegro de las cantidades que tiene desembolsadas, cuyo importe asciende á 15.165,000 reales, continuarán admitiéndose hasta su extincion en las tesorerías y depositarias de hacienda segun se previno en la Real orden circular de 5 de Julio último, menos en la de Madrid, que Gaviria ha convenido en exceptuar para desahogo de las atenciones del Estado, hallándose ademas conforme en devolver todos los billetes que excedan á la cantidad que resulte haber anticipado con arreglo á la referida liquidacion. De orden de S. M. lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia, y que aprovechando el correo de hoy, circulen las órdenes correspondientes á los intendentes de las provincias para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. y V. SS. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1836. = Egea. = Sres. directores generales de Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Circular.

Publicada la Constitución política del año de 1812 á virtud del memorable decreto de S. M. la Reina Gobernadora de 13 de este mes, una de las mas urgentes é importantes atenciones del Gobierno de S. M. es la de acomodar el régimen y direcion de todos los ramos de la administracion pública á las disposiciones de aquel augusto Código, así para establecer entre ellos la debida armonía y conformidad, como para evitar que haya medida alguna gubernativa ó reglamentaria que contrarie lo prescrito en las leyes fundamentales, produciendo al mismo tiempo un desorden y una confusion que perjudicarian altamente al servicio público. S. M. observa que, atendido el gran número y diversidad de los reglamentos é instrucciones que rigen en cada ramo, es absolutamente imposible hacer aquel arreglo de una manera inmediata y simultánea; y persuadida de que verificándole el conveniente exámen y separacion, no solo irá acompañado de la exactitud y oportunidad necesarias, sino que acaso producirá en muchos de los objetos á que se aplique, mejoras de grande interés, ha considerado ventajoso que los gefes políticos y los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio, que se entiendan directamente con él, suministren los datos y noticias convenientes acerca de los respectivos ramos de su incumbencia, á fin de conseguir el acierto y las ventajas posibles en aquella operacion importante: á su consecuencia se ha servido S. M. resolver que V. examine con el mayor cuidado los reglamentos que rigen en cada uno de los ramos y establecimientos que estan á su cargo, así como las Reales órdenes posteriores á aquellos, para ver si contienen alguna cosa contraria á la Constitución, en cuyo caso lo hará V. presente á este Ministerio, manifestando los medios de suprimir

cuanto no esté en armonía con ella, y lo que deberá subrogarse á lo que sea preciso omitir, de manera que no padezca detrimento el servicio público; y que igualmente proponga V. las medidas que contemple convenientes para mejorar y perfeccionar los indicados ramos y establecimientos, tomando antes todos los informes y noticias que considere oportunas para verificarlo con solidez y acierto. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1836.

ESPAÑA.

Almería 13 de Agosto.

Exposicion dirigida á S. M. por la junta gubernativa de esta provincia.

Señora: Las noticias que sucesivamente fueron recibiendo en esta capital de lo ocurrido en Granada, Sevilla, Cádiz y otras provincias de Andalucía: los ejemplares impresos que circularon de las exposiciones elevadas á S. M. por aquellos pueblos tan clásicos y célebres en la carrera de la libertad; la íntima conviccion de las justas causas que impulsaron este nuevo alzamiento, y otra multitud de circunstancias no menos poderosas y eficaces, produjeron aqui un deseo vivo, irresistible de imitar su ejemplo, y en el día 6 del corriente se proclamó con admirable orden y tranquilidad la Constitución política de 1812.

Esta bandera se ha levantado en las provincias de Andalucía para reunir todos los españoles libres por las dulces y gratas simpatías que escitan el recuerdo de tan glorioso monumento, y como el puerto que se ha creído mas seguro para salvar la nave del Estado de las continuas borrascas que la amenazan y destrozan.

¿Y quién podrá extrañar que cansados los pueblos de sufrir y padecer se pronuncien y decidan á tomar por sí mismos la defensa de sus mas caros y preciosos derechos? El de la conservacion es el primero de todos, y la salud de la patria es la suprema ley. Penetrada V. M. de estas verdades inconcusas, se dignó correr un velo sobre los acontecimientos políticos del año anterior, prometiéndose á los pueblos remedios y ventajas que vuestros conserjeros ó ambiciosos, ó extraviados han impedido realizar.

Nadie culpa á V. M. ¿Ni quién pudiera desconocer los puros y rectos sentimientos que animan á su benéfica Reina Gobernadora? Cuando V. M. ha obrado libremente, y atendido solo á los impulsos de su bondadoso corazón, la causa de la libertad ha progresado. Pero, Señora, la astucia palaciega, esa política falsa y suspicaz de los que por desgracia suelen rodear el trono, el egoismo, la hipocresía y otras mil influencias perniciosas, inutilizan los mas sanos y plausibles deseos de los Reyes. En el año último un fatal sistema de fusion ó ilusion poética de restricciones, de transacciones, de empréstitos y agiotajes ruinosos; el sistema en fin de un ilustrado despotismo, produjo la memorable escision de las provincias, y era de esperar que las mismas causas obrasen iguales efectos.

Los varios ataques que ha sufrido la Representacion nacional en sus prerogativas mas sagradas é inviolables; la severidad de la censura previa, que tantas trabas ha opuesto siempre á la libertad de imprenta; las viciosas administraciones que progresivamente sucedieron hasta el día, el estado horrible de la guerra civil, y la apatía inconcebible del caudillo del norte; las incursiones de las hordas rebeldes por diferentes provincias que habian respetado hasta ahora; el aumento y osadía de las facciones, alentadas con la quietud violenta de nuestro ejército entusiasmado y vencedor; todas estas causas y observaciones tan exactas como lamentables, debieron producir los mismos resultados que en el año anterior.

Si, Señora, los pueblos sufren y toleran, pero cuando el mal llega á su colmo, es preciso buscar el remedio antes de sucumbir y perecer; y vea aqui V. M. los principales móviles del actual pronunciamiento.

La Constitución del año de 12 se ha proclamado como una gloriosa enseña, á cuyo saludable influjo desaparecen esas bandas de ilusos y fanáticos, que intentan destruir el trono legítimo de vuestra excelsa Hija y las libertades patrias.

Si los hombres verdaderamente libres y patriotas anhelan porque se constituya la nación y se establezcan y afiancen sus leyes fundamentales: si tal debe ser el objeto de las Cortes; fuerza es Señora, que se alce tan grandioso é importante edificio sobre un cimiento sólido y estable. Repetidas experiencias y desengaños luminosos han acreditado que el Estatuto Real no puede servir de base á una obra tan grande y sublime: y este convencimiento impulsó á los pueblos y á todos los hombres libres y amantes de su patria á rogar á V. M. que en vez de presentar á las Cortes el Estatuto para que lo revisen, se ocupen de reformar y mejorar la Constitución política de 1812, segun exigen las luces del siglo, la esperiencia de lo pasado, y la situacion actual de España.

Tales son tambien los votos de vuestra siempre leal Almería, y al elevarlos su junta gubernativa á conocimiento de V. M., rendidamente le suplica se digne atenderlos, cimentando así la dicha de sus pueblos, y remediando los terribles males que les aqueja.

El cielo conserve la preciosa vida de V. M. dilatados años. Almería 12 de Agosto de 1836. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Agustin Alvarez Sotomayor, gobernador civil, presidente. = José Caparrós, comandante general. = Vicente Alvistur, subdelegado especial de rentas de esta provincia. = Gregorio de Torres, vicario capitular. = Tomas Cerviño, comandante de marina. = José García Tejero, juez de primera instancia. = Sr. marques de Torrealta, comandante del batallon de infantería de Milicia

nacional y alcalde primero. = José del Olmo, coronel retirado. = Mariano Ibarra, diputado provincial. = Joaquin de Vilches, comandante del escuadron de la Guardia nacional. = José Jover, capitán de la Guardia nacional de infantería. = Joaquin Rabel Pereras, capitán de la Guardia nacional de infantería. = Joaquin María Gomez, capitán de la Guardia nacional de infantería. = José Iribarne, capitán de cazadores de la Guardia nacional de infantería, vocal secretario. = Ramon Gutierrez, teniente de la Guardia nacional de infantería, vocal secretario. (B. O.)

Barcelona 15 de Agosto.

Barceloneses: En mi alocucion del día 6 del corriente os aseguré con toda la firmeza de mi caracter que donde yo mande no perecerá la libertad; los enemigos de esta han tomado diferentes pretextos para desunirnos y facilitar el triunfo de la rebeldía. A fin de evitar los males con que os amenazan, y para tener una bandera de libertad uniforme con las de las provincias pronunciadas, he resuelto, de conformidad con las autoridades y gefes militares, que se publique mañana la Constitución política de la monarquía española. Un bando que se dará á luz luego, designará el modo de llevarlo á efecto.

Catalanes: Orden, union. Están tomadas las medidas, y la cuchilla de la ley caerá irremisiblemente sobre los autores y promovedores del mas mínimo exceso. Barcelona 15 de Agosto de 1836. = El capitán general, Francisco Espoz y Mina.

Orden de la plaza del 15 al 16 de Agosto de 1836.

Todos los cuerpos de la Guardia nacional de infantería se hallarán á las diez de la mañana formados en los cuarteles, de riguroso uniforme, de los cuales se hallará á las once y cuarto una compañía de preferencia en la plaza de S. Jaime: igualmente una del cuerpo de artillería del ejército y otra de los cuerpos provinciales que forman la guarnicion de la Ciudadela se hallarán en dicha plaza á la expresada hora, para acompañar al ayuntamiento y diputacion provincial en el solemne acto de proclamar la Constitución de la monarquía española, que nos servirá de enseña de union para defensa de las libertades patrias mientras las Cortes generales del reino no dicten de acuerdo con el trono la ley fundamental, para cuyo efecto han sido convocadas.

La columna de las compañías de preferencia ya citadas, como igualmente 50 lanceros de la Guardia nacional irán bajo las órdenes del Sr. coronel D. Juan Becar.

S. E. espera de la sensatez, patriotismo y honor que distinguen á los cuerpos de la guarnicion y á los de la Guardia nacional de esta ciudad que acreditarán el comportamiento de ciudadanos dignos de la libertad, y que si algun malévolo osare sombrear con crímenes este día de conciliacion y de gloria, ó pronunciare la voz de muerá ú otras subversivas, sus mismos compañeros lo pondrán inmediatamente á disposicion de la autoridad competente, para que sin retardo sufra un castigo ejemplar, pues quiere S. E. que todos se convenzan que si se complace en proteger las intenciones rectas y la efusion de los sentimientos de pura lealtad, sabrá reprimir con mano fuerte y sin especie alguna de consideracion cualesquier atentado que se cometa contra las leyes, seguridad pública y en mengua del concepto de culto é ilustrado que goza este principado, y muy particularmente esta ciudad, que dejaria de pertenecer á la clase de las libres y civilizadas si con un solo hecho se imitase la soez y pérdida conducta de los sectarios del vandalismo. = El gobernador interino Francisco de Luna.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña. = Circular. = El papel que acompaño á V. S. le dará á conocer que en el día de hoy se publica en esta ciudad la Constitución política de la monarquía, dictada en el año de 1812, bajo el concepto de provisional hasta que las Cortes, de acuerdo con el trono, hayan sancionado la ley fundamental, para cuyo objeto han sido convocadas, y sin perjuicio de observarse estrictamente mi bando de 29 de Noviembre del año próximo pasado. El orden mas severo volverá la importancia y dignidad de un acto tan patriótico, habiéndose dado al intento las providencias oportunas. Y á fin de que sea uniforme el proceder de todos los corregimientos y de todo el ejército de este principado, y los enemigos de la patria no consigan su objeto de fomentar la division de los verdaderos amantes y defensores de la libertad, autorizo á V. S. para que disponga lo que estime mas conveniente á fin de que los pueblos del distrito de su cargo, ó la brigada y demas fuerzas de su mando imiten el ejemplo de la capital, esperando que será V. S. tan firme y decidido en sostener su autoridad y la de las leyes, como en conservar la subordinacion y disciplina y proteger la seguridad de los ciudadanos y de sus fortunas, castigando con todo rigor á los que osaren atentar contra tan preciosos objetos.

Del recibo de esta circular y de quedar en hacer de ella el uso que estime mas conforme al mejor servicio público y á la conservacion de la unidad de la fuerza de su mando, se servirá V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 16 de Agosto de 1836. = Francisco Espoz y Mina.

Barceloneses: Reunidos en la tarde y noche de este día en el Real palacio y bajo mi presidencia las autoridades civiles y militares, á fin de proveer lo conveniente en razon de la ansiedad que de algunos días á esta parte se observaba en los ánimos de todos los decididos amantes de la libertad y del trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) con motivo de los pronunciamientos que sucesivamente han tenido lugar en la mayor parte de las provincias de España y en varios puntos de este principado; deseosos de poner un término á la incertidumbre que agita sobremanera el espíritu público, y de evitar los

males que pudieran seguirse, si no se presentase al pueblo una regla fija que, aunque interinamente, pueda servir de base y fundamento para conservar un sistema político, que haciendo marchar esta provincia en uniformidad con las demas, garantice la libertad y el orden, y quite á los enemigos de la patria todo pretexto para alterar la tranquilidad pública, satisfaciendo al mismo tiempo el voto general del benemérito vecindario de esta capital, para atender en la forma posible y con arreglo á las circunstancias á objetos tan interesantes, acordó la junta por unanimidad que en el día de mañana 16 del corriente se publique la Constitucion política de la monarquía española de 1812, en el bien entendido de que este código regirá y será observado por todos en calidad de ley provisional duradera hasta tanto que reunidos en las próximas Cortes los representantes de la Nacion acuerden en union con el trono la ley fundamental del Estado, la cual la junta en nombre de esta provincia está pronta á obedecer y cumplir sin contradecir de manera alguna la voluntad general de la nacion manifestada por su cuerpo legislativo.

Acordó igualmente la junta que por esta novedad no se entienda hacerse variacion alguna en las atribuciones del personal del Gobierno en todos los ramos de administracion, con dependencia de mi autoridad como capitán general; con arreglo á mi bando de 29 de Noviembre del año próximo pasado, que queda en su fuerza y vigor como única medida indispensable para no enervar mi accion como general en jefe del ejército, ni que pueda sufrir entorpecimiento la ejecucion de mis planes dirigidos al mas pronto exterminio de la faccion rebelde que tantos males causa á este hermoso pais, y que perseguida con menos ardor, comprometeria indudablemente la subsistencia del trono de nuestra amada Reina y la felicidad de la nacion.

Resolvió la junta que la solemne publicacion expresada se verifique mañana á las doce en punto en la forma siguiente:

1.º La diputacion provincial y el cuerpo municipal, precedidos de la correspondiente música y acompañados de las 13 compañías de granaderos, los cuerpos de línea y Guardia nacional de esta plaza, saldrán de la de S. Jaime y se dirigirán por las calles de la Librería, plaza del Angel, platería, plaza de Santa María del Mar y vidriería hasta la plaza del Real palacio.

2.º Luego que lleguen á esta plaza se colocará al son de músicas marciales y de una salva de artillería, la lámpara de la Constitucion en el mismo parage en donde estuvo en la época del 20 al 23, y el gobernador civil declarará en alta voz quedar publicado dicho Código, dando los vivas correspondientes.

3.º Concluido este acto, se retirarán formadas las mismas corporaciones con igual acompañamiento por la muralla del Mar, Rambla, Bocaria, el Call y plaza de S. Jaime.

4.º Una salva de artillería anunciará la salida de dichas corporaciones para empezar la ceremonia y su regreso después de concluida.

Barceloneses: Vais á celebrar un acto cuya solemnidad reclama una expansion de alegría que no debe ser turbada por el menor accidente de descontento: cualquiera que fuere osado á causarle, será en el acto reprimido por la fuerza, juzgado con arreglo á las leyes y castigado con las penas que ellas imponen á los perturbadores del orden público. Vuestro capitán general espera que no habrá un solo barcelonés que dé lugar á ser tratado de esta manera. Barcelona 15 de Agosto de 1836. = Francisco Espoz y Mina. (D. de B.)

Madrid 23 de Agosto.

Exposiciones á S. M. la Reina Gobernadora.

Señora: El Real decreto de V. M. fecha 13 del actual mandando publicar la Constitucion política del año de 1812 ocupará para siempre en nuestra historia una página digna de admiracion para las naciones civilizadas, y de agradecimiento para todos los españoles.

Hechos grandiosos y acciones singulares hemos visto repetir á V. M. desde que la desventurada España se puso afortunadamente bajo su égida, pero este último que acaba de solemnizar ha fijado para siempre la suerte feliz de sus hijos, y ha concluido del todo con la excision de los defensores de la libertad, asegurándoles de una vez el objeto que tanto han deseado.

Tal es, Señora, la acogida que ha merecido en este ayuntamiento constitucional de la M. N. y M. L. ciudad de Córdoba el agradable acontecimiento de haber restablecido V. M. aquel código memorable.

Bajo este concepto considera ya restauradas las libertades y garantías públicas que en él se contienen, tan dignas de recomendacion. Ve igualmente salvada la patria del peligro inminente que por do quiera la circundaba; y ve últimamente conciliados sus hijos y defensores para contribuir unidos al exterminio total del tirano que pretende usurpar los legítimos derechos de vuestra excelsa Hija.

V. M. puede descansar en la lealtad de este heróico pueblo y su ayuntamiento, que no omitirá medio alguno para consolidar el trono de nuestra jóven Reina bajo las principios indicados, contribuyendo para ello con cuantos sacrificios sean necesarios á una empresa tan gloriosa.

Con tan plausible ocasion este ayuntamiento se apresura á felicitar á V. M., y espera se dignará admitirle esta manifestacion de sus sentimientos, quedando mientras pidiendo por la importante vida de V. M. y su augusta Hija, para ver reiterados mas y mas tales actos de su munificencia. Córdoba Agosto 18 de 1836. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = El jefe político, Matías Guerra. = El alcalde primero constitucional, Antonio de Luna. = El alcalde tercero constitucional, Gabriel María de Escamilla. = El alcalde cuarto constitucional, José de Illes-

cas y Cárdenas. = El regidor Mariano de Soto. = El regidor Pedro Francisco de Pablos. = Regidor José de Galvez. = El regidor Simon Noguera. = Regidor José Severo García. = Regidor Juan Bernardo de Tórtola. = Regidor José Aguilar. = Regidor Rafael Anguita. = Regidor Antonio Salcedo. = Regidor Manuel Medina. = Regidor Pedro Gomez. = Juan Labrada. = El síndico primero, Fernando de Navas y Aguila. = Regidor Bartolomé Carrion. = Regidor José del Bastardo Cisneros. = El síndico segundo, Antonio Barroso. = Por acuerdo del ayuntamiento, Mariano Barroso, secretario.

Señora: La junta directiva de gobierno de la provincia de Badajoz, cuya creacion tuvo lugar hace quince dias por el voto unánime de los habitantes de esta capital, se apresura á llegar á los R. P. de V. M. con toda la efusion de la sensibilidad y afectos de ternura que pueden caber en pechos tan honrados y leales como los extremeños. Cuando esta junta, Señora, se ocupaba exclusivamente, aunque no sin pena, en adoptar los medios de sostener el pronunciamiento que la necesidad de vigilar por la defensa y conservacion de este pais la imponian, ha sido dulcemente sorprendida con los memorables decretos de V. M. del 13 y 14 del corriente, llegados por extraordinario á esta ciudad en la noche del 17. Semejantes decretos, que sin duda quedarán grabados con indelebles caracteres en el corazon de los buenos, satisfacen con largueza los deseos emitidos por esta junta en la exposicion que tuvo la honra de dirigir á V. M. en 8 del corriente como la expresion fiel de los habitantes de Extremadura. V. M. manda publicar y jurar la Constitucion política de 1812 en el ínterin que reunida la representacion nacional, la reforme, ó adopte la que sea mas conveniente á la nacion. V. M. separa del gabinete las personas que lo formaban, que es un hecho indudable no merecian la confianza pública: los reemplaza con varones ilustres y de acreditado civismo, encomendando al virtuoso Presidente del Consejo (que se ufana esta provincia de haberle dado el ser) proponga los demas individuos que hayan de completar el ministerio; y por último separa del mando superior de las armas á sujetos que se miraban con ceño y desden, sustituyéndoles personas idóneas y de buen nombre. ¿Qué mas pidió esta provincia á V. M.? Ni aun tanto, Señora. Sus votos han sido satisfechos cumplidamente, y la mision de esta junta terminó venturosa y feliz. Asi lo conoció en el momento, y por una impulsión propia del candor y honradez sus individuos, lo declaró por unanimidad considerándose disuelta después de solemnizar con su asistencia al acto de la jura de la Constitucion, y de dirigir á V. M. por medio de estas líneas su sumision y mas profunda gratitud.

Si los votos de esta junta pluguiese al cielo oírlos, no deberán jamás renovarse las excisiones que han tenido lugar en las provincias de la monarquía. Dos veces, muy inmediatas, se ha ocurrido á este medio para alejar males de mucha entidad; pero, la junta lo dice noble y francamente, es arbitrio á que solo puede predisponer un grito de despecho y dolor. La sociedad se conmueve, y con la repetición de tales actos sucederia lo que con muelles muy usados, ó no obedecen al deseo de la mano que los dirige, ó se rompen é inutilizan el todo de que son parte. Verdad es que los españoles, tan trabajados por la suerte con todo género de infortunios, poseen un bien inapreciable y raro. Las tormentas que se acumulan sobre este suelo verdaderamente mágico, cuando aterran y llenan de pavor por las emanaciones con que amagan, son conjuradas y desechas por un talisman que no permite resistencia. Este es la augusta boca de V. M.: luego que se digna hablar, los ánimos se extasian; se depone la saña y actitud, y todo vuelve á la apacible calma. Pero ciertamente es preferible que el inmenso poder de las relevantes prendas con que el cielo dotó á V. M. surtan su efecto en el estado de orden y quietud tan preciso á la sociedad. Entonces sí que nada faltaria para la perfecta prosperidad de los españoles, porque (como la junta ha asegurado en una de sus recientes publicaciones) no tenemos que envidiar á las demas naciones sus testas coronadas. Mas, Señora, esta fruicion, este cuadro tan halagüeño en vano es esperarlo ínterin dure esa lupia voraz que todo lo asuela y consume.

La extincion de la guerra es la necesidad imperiosa, el clamor único de los pueblos. De esperar es que la representacion nacional y los nuevos consejeros de V. M. no se distraigan un momento de tan importante fin, y que prepararán próximamente los dias tranquilos porque la nacion suspira.

La junta concluye, Señora, diciendo á V. M. que sus individuos se retiran tranquilos, unos al ejercicio de sus profesiones, y otros á la vida privada y oscura en que yacian. En sus conciencias llevan la conviccion de haber hecho un servicio importante á su pais; y bajo este solo aspecto se violentaron á admitir el honor que el pueblo le dispensó. En las crisis políticas poco ó ningun mérito se encuentra en hombres que se aíslan fuertemente; pero le hay mucho y grande en los que sus miras mezuinas, posponiendo su propia comodidad, se asocian al movimiento, no ya para inflamarlo, sino es para fijarle principios y regularizarlo de modo que tenga un fin laudable, se eviten crímenes y hechos desastrosos, y por último que el orden se conserve en toda la extension posible. Este ha sido desde el principio el propósito de la junta, y se gloria de haberlo logrado. Pero si su celo y ardor patriótico no le deja percibir algun ligero desman en que involuntariamente haya podido incurrir, suplica encarecidamente á V. M. se lo disimule por la pureza de la intencion que lo motivó, y por la eficaz y espontánea promesa que los que suscriben hacen á V. M. de tener prontas sus vidas para sostener el trono de su augusta Hija y el imperio de la libertad. Badajoz 18 de Agosto de 1836. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Fernando de Butron, presidente. =

Juan Gonzalez Anleo. = Manuel Segura. = Manuel Bartolomé Miran da. = José Ambroz. = Luis Angel García. = Vicente Mem bullen. = José Antonio de Carrascal. = José Carbonell y Carbonell. = Dionisio Marcilla. = José Diaz. = Julian Fernandez. = Blas María Perez. = Antonio Moral. = Manuel Baha monde. = Diego Cabanillas. = José Velasco. = Isidro Rosa Romero. = Francisco Vargas. = Antonio García. = José de Aguilar. = José María Ruiz Sainz. = Juan de la Vera. = Joaquin Melesio del Campo. = Pedro Navarro Pingarron. = Ventura Muñoz, comisionado por la junta gubernativa de Cáceres. = Antonio Borrega Rincon, id. = Martín Gavino Rodriguez, vocal secretario.

Gobierno político de la provincia de Castellon de la Plana. = Excmo. Sr.: La junta provisional gubernativa de esta provincia al tiempo de disolverse, me ruega dirija á V. E. la adjunta exposicion por sí fuere de su superior agrado elevarla al soberano conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Castellon de la Plana 18 de Agosto de 1836. = Excmo. Sr. = Francisco Agustin Silvela. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del reino.

Señora: Esta junta provisional gubernativa de la provincia de Castellon de la Plana al tiempo de disolverse, como lo verifica en el acto, no puede contener sus deseos de manifestar la profunda gratitud que le inspiran las nunca igualadas virtudes de V. M., tierna y madre amorosa de los pueblos. V. M. acaba de poner el colmo á sus beneficios; acaba de realizar las esperanzas de los libres adoptando la Constitucion política del año de 1812, en tanto que la nacion, reunida en Cortes, exprese su voluntad.

Pronunciada por V. M. la voz de Constitucion, la única, grata, tradicional, popular, enardecidos los ánimos, excitado con vehemencia el entusiasmo nacional, V. M. va á dirigir una reaccion terrible contra los enemigos de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, que son los mismos que tienen contra sí la civilizacion y la humanidad. Por mas encarnizada, por mas horrosa que se haga la lucha, jamás se culpá á la nacion de lanzarse briosa en la arena para sofocar de una vez el monstruo de la guerra civil, defendiendo los derechos de la inocencia y sus propios é imprescriptibles fueros. Y si esta junta, Señora, no ha interpretado mal los votos de la provincia, cree poder asegurar á V. M. que desde ahora los pueblos de su compresion se hallan dispuestos á nuevos y extraordinarios esfuerzos, que serán sin duda los últimos empleados con enérgica oportunidad.

Arrojarse V. M. en brazos de la nacion, tal ha sido el desenlace de esta crisis que nos amenazaba con una disolucion social. Nunca, jamás se arrepentirá V. M. del aprecio y de la confianza que dispensa á los españoles. Nuestra historia desmiente la de otras agregaciones de hombres á quienes la Providencia no dotó con tan relevantes prendas. Nobles, generosos por índole los españoles, han acostumbrado respetar á sus tiranos por solo ser sus Reyes... V. M., objeto de culto; su excelsa Hija, ángel de ventura y de felicidad, no recibirán, mientras haya uno solo digno del nombre, sino repetidas pruebas de amor y de veneracion. El cielo guarde, Señora, dilatados años la preciosa vida de V. M. Castellon de la Plana 18 de Agosto de 1836. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Francisco Agustin Silvela. = Gabriel de Huerga. = José María de Iparraguirre. = Antonio de Vera. = Francisco Moragrega. = Agustin María de Algarra. = Ramon Huguet. = Vicente Ferrer. = José Juan. = José del Cacho. = Jaime Bellver. = P. A. D. L. Junta, Nicolas Ballester, secretario.

Gobierno político de la provincia de Jaen. = Excelentísimo Señor: Con la Real orden que V. E. se sirve comunicarme con fecha del 15 he recibido la Gaceta extraordinaria del mismo dia en que se contiene el Real decreto del 13, por el que S. M. la Reina Gobernadora ordena y manda que se publique la Constitucion política del año de 1812, en el ínterin que reunida la nacion en Cortes manifieste expresamente su voluntad, ó dé otra Constitucion segun las necesidades de la misma.

Conforme en esto S. M. la Reina Gobernadora con las peticiones que la mayor parte de las provincias habian elevado al trono, ha dado la última prueba de que no sin razon se la llama verdadera Madre del pueblo español, siendo tanta su solicitud para acudir á las necesidades que le aquejaban: adoptada, Excmo. Sr., una Constitucion que recuerda épocas gloriosas para esta nacion magnánima bajo el principio que se ha servido hacerle S. M., se ha cerrado la puerta á todo motivo de excision entré los verdaderos sostenedores del trono de su inocente Hija y de las patrias libertades, y no lo dude V. E., el triunfo sobre el absolutismo será ya decisivo y pronto, marchando unida la parte sana é ilustrada de los españoles.

V. E. no deberá ignorar que en esta provincia, como en todas las de Andalucía, sin otras muchas del reino, habia formada una junta directiva creada como una consecuencia de las circunstancias á que habíamos llegado, la que con fecha del 10 representó á S. M. anunciándole su pronunciamiento por la misma Constitucion, y que como las demas, obraba emancipada del Gobierno; y como sin eso V. E. me previene en el segundo extremo de la citada Real orden que si en esta provincia se hubiese verificado alguna alteracion en la marcha del Gobierno, queria S. M. que valiéndome de las personas de mayor influencia y autoridad, contribuya por todos medios á que cese toda excision; gozando de lo uno y de lo otro, la citada junta por el poder de que de hecho se hallaba revestida, y por la influencia, prestigio y buena opinion de sus individuos, no dudé que en ella se debian encontrar aquellas personas que V. E. me recomendaba, y dirigiéndome

á la misma como medio único de conseguir las rectas intenciones de S. M., encontré en sus miembros las simpatías mas lisonjeras; la enteré de la Real resolución mencionada á la par que á las demas autoridades que fueron convocadas á mocion espontánea de la misma, que acataron, obedecieron y aplaudieron con patriotismo y sinceridad, y de acuerdo todos he circulado ya las órdenes para la publicacion y juramento de la Constitucion en esta capital y provincia con las solemnidades correspondientes, y para que se observe y ejecute en todas sus partes, segun V. E. asi tambien me lo ordena.

En vano seria indicar á V. E. que las excisiones que tan oportuna como benéficamente ha sabido cortar la mano augusta de S. M., han debido causar alteracion en la marcha del Gobierno en esta provincia, cual V. E. preveía, y como para su completa cesacion y que desapareciera para siempre todo lo que haya dado ocasion á disgustos, y que los amantes del trono y de la libertad se estrechen contra el comun enemigo, sea en estos momentos y circunstancias necesaria la cooperacion de los individuos mencionados de la junta, marchó unido con ella y las demas autoridades al restablecimiento de las cosas al ser que deben tener segun las nuevas disposiciones de S. M. y á la conservacion del orden y sosiego público. Esta medida, como necesaria, política y de conveniencia al desenlace de una crisis como en la que nos hallábam, considero merecerá la aprobacion de V. E., porque es la que he contemplado llena y garantiza el objeto laudable de su prevencion, y porque desde el momento en que aquella fue enterada, puede ya S. M. contar restablecida la obediencia en esta provincia á sus Reales disposiciones, y su mas puntual ejecucion, que era lo que me prometia de los principios, honradez y adhesion de las personas ya referidas á la causa de la libertad tan íntimamente enlazada con el trono de la segunda Isabel.

A otro día del pronunciamiento de esta capital, verificado el 4, se ausentó á Baeza, su pueblo en esta provincia, el señor gobernador civil, de que se dió cuenta al ministerio del digno cargo de V. E. por él y por mí; dejándome como secretario confiado el gobierno civil, á cuyo frente he continuado con la denominacion de gefe político interino por disposicion de la junta, y como consecuencia de la alteracion que sufrió el Gobierno en esta provincia, me cabe la satisfaccion de que en medio de la multitud de circunstancias complicadas en que ha estado envuelta, el orden se ha sostenido, y ninguna ocurrencia desgraciada ha acibarado el placer que al fin han venido á sentir sus leales habitantes con la nueva muestra de la maternal solicitud de S. M.

De lo que tambien me ha parecido deber dar conocimiento á V. E. para que si todo se sirve elevarlo al de S. M. la Reina Gobernadora, se digne resolver y ordenar lo que sea de su Real agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Jaén 18 de Agosto de 1836.—Excmo. Sr.—Gerónimo Serrano.—Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

En el día 19 del corriente prestaron el juramento á la Constitucion política de 1812, conforme al Real decreto de 13 del propio mes, el subsecretario, gefes de seccion y oficiales de la Secretaría del Despacho de Hacienda, su archivero, oficiales del archivo y demas subalternos de la misma; como tambien los gefes de las dependencias del ramo establecidas en la corte. Los intendentes que en la actualidad residen en ella prestaron tambien igual juramento al día siguiente 20.

Los Sres. gefes de seccion, oficiales, archivero, oficiales auxiliares, los del archivo y demas dependientes de la secretaria del Despacho de la Gobernacion del Reino han prestado en el día de ayer el juramento prescrito á la Constitucion política del año 1812.

VARIEDADES.

La corrupcion.

Hay tres calamidades inherentes á la corrupcion política; que son la de que quita toda moralidad al poder, á los partidos, y á la sociedad. Hay hombres que se rien de la honradez y para quienes un hombre de bien es casi un objeto digno de ponerse en la casa de fieras como curiosidad. Creen que la habilidad manda á la fortuna: y hasta quisieran que hubiese una moral particular para los pueblos, porque desearian contar con la probidad de los demas. Desengáñese esta clase de cavilosos: siempre hallarán á la nacion tal como el poder la haga ser; la Francia fanática con los de la liga, camorrista (frondeuse) con los grandes señores de la minoridad, hipócrita con la vejez de Luis XIV, desarreglada con Luis XV, militar con Napoleón, agiotista, especuladora en la bolsa de la restauracion. En cada época sigue el impulso que se la dá y siempre ejecuta su destino. Era pues en su esencia propia donde es preciso considerar las cosas: son lo que son y no lo que se dice.

Así es que el tipo del poder es el absolutismo: todo Monarca tiende á él, con rarísimas excepciones. Luis XIV, este Rey que hacia solo su voluntad, se hallaba estrecho en su soberanía casi ilimitada. Se le citaba algun acto de loca autocracia de los sultanes sus contemporáneos, y exclamaba con admiracion « ¡Eso sí que es reinar! » Napoleón predecía que en 50 años la Francia seria republicana ó cosaca; y como no puede acusarse de simpatía para con la república, es preciso deducir de sus palabras que

para él el tipo del poder estaba en la autocracia oriental. Cito á Luis XIV en el trono y á Napoleón en el destierro: lo grandioso de sus reinados da formas mas marcadas á su tendencia al poder absoluto. Nada digo de Luis XI y Richelieu, pues la tiranía no es ya de nuestra era: tampoco de Carlos IX y de Enrique III, pues la demencia no es poder.

En tanto que las formas del Gobierno lo permitan, y que los hombres, los lugares y los tiempos no se opongan, todo poder, por limitado que pueda ser, tiene por objeto aparente, ó secreto lejano ó próximo, la autocracia.

Los cortesanos saben bien á qué se inclina el corazón de los príncipes; y como viven de las pasiones que adulan, les empujan á ello sin cesar, allanan el camino, y disimulan los obstáculos. Espero que se me perdone el término de *cortesano* que ya no es francés en su antigua acepcion: yo no quiero decir tampoco la *camarilla*, familiaridad española que la hostilidad ve siempre en todas las cortes de Europa. Bajo el régimen representativo los cortesanos no estan en la corte: todo hombre que vive de los fondos del Estado, que debe su posicion social á la prerogativa de la corona, y no la conserva sino por ella, está interesado en proclamar su omnipotencia.

Para ellos todo es bueno. Luis XIV manda las dragonadas y dicen: ¡ahora principia la gloria de este Príncipe! Lleva Napoleón su ejército á Moscov; y tambien dicen: ¡va á principiar la gloria del Emperador! Cuando aparecen las fatales ordenanzas, dicen todavia: ¡al fin comienza la restauracion! Así disimulan los peligros de un combate cierto para exagerar un triunfo imposible. Pero ¿qué importa al adulador que se pierda una dinastía? ¿Y hace su negocio, sabe bien qué camino ha de buscar por entre los tronos que caen y los que se levantan. ¿Y qué puedan contra la lisonja, el afecto sincero y la leal decision?

Antes de 1830 se decía: el poder que ha dado la Carta puede modificarla y retirarla si quiere: la Carta entera está en el artículo 14. ¿Qué podrian hacer los amigos de la libertad ante estas exigencias de los amigos del poder? Fue preciso dejarles obrar, y todos saben cómo todo concluyó. Después de 1830, ¿no se ha dicho que el Rey inviolable por la esencia misma de su dignidad, estaba investido del Gobierno, responsable por su propia naturaleza? Y como no estando la Carta concedida, y no teniendo el art. 14, ¿donde se han buscado el estado de sitio y las comisiones militares? El hombre siempre es el mismo: y los que quieren gobernar al Estado, y los que quieren vivir del Estado, se encarnizan sin cesar en pervertir el buen sentido público, y la moralidad política.

Precisa es á los Príncipes una elevada fuerza de razon para no caer en estas poderosas é incesantes tentaciones. Tampoco debe creerse de ellos todo el mal que se dice; casi todos llegan al poder con el sentimiento de lo justo, y el deseo del bien. El Gobierno es quien corrompe á los que gobiernan. ¿Puede creerse que Robespierre y Danton entrasen en la convencion con la idea de la comision de salud pública y del tribunal revolucionario? Quien hubiese dicho al consue Bonaparte que Napoleón iria á Moscov; quien hubiese predicho á Carlos X ante el altar de Reims que firmaria las fatales ordenanzas ¿no hubiese sido tratado como criminal? ¿Quién pervirtió el sentido político en estos dos Príncipes? ¿Puede dudarse? La lisonja y el miedo.

¿Qué ha de suceder? ¿Qué han de hacer los pueblos que ven á los Reyes excederse del poder legítimo? Callan, y se separan de ellos dejándolos hacer. Cuando unos y otros tienen interes comun es entre ellos á vida ó muerte; pero ¿por qué los pueblos irian á morir por los Príncipes, cuando los Príncipes no quieren vivir para los pueblos? Napoleón y Carlos X han atravesado dos veces la Francia como proscritos, y la han hallado indiferente, muda, esperando el porvenir. Pero al momento que la nacion verdadera rehusa su simpatía, los partidos se manifiestan, y las facciones son tambien grandes corruptoras de la moralidad política. Yo sé bien que puede hacerse una diversion en sus turbulencias; y la prueba son Luis XIV y Napoleón: la guerra sujeta ó devora las mas exageradas exigencias, y la libertad permanece muda en presencia de la gloria. Pero este camino, que sedujo algunos ánimos después de los días de Julio, no carece de peligros. Luis XIV estuvo á pique de perder un reino consagrado por las costumbres y el tiempo; Napoleón perdió un imperio elevado por el valor y la victoria.

En otra parte pues es preciso buscar el remedio. Tanto tiempo cuanto el poder es ayudado por el asenso universal, si existe la hostilidad es muda, y si hablase no hallaria ecos. Y no por eso se crea ver un poder sin enemistades: bajo el feudalismo es el pueblo; después de la emancipacion de los plebeyos fue la nobleza: unas veces es el clero católico, otras el protestante: llega por último el estado medio y la revolucion de 1789. Pero la Francia y la monarquía han sobrevivido por 1400 años á estas incesantes vicisitudes y lo harán largo tiempo por la sola razon del larguísimo que existen.

No es, pues, miedo á los partidos lo que yo quiero inspirar: yo no creo en el poder que se les atribuye, ni en el que ellos se dan. Desde luego no miro como enemigos sino á los hombres que no admiten el principio del Gobierno, ó que quieren mudar su forma, unos porque el poder no les conviene, otros porque no convienen al poder, y todos sin fuerza alguna, ínterin hay simpatía entre el poder y la nacion. Cuando los lazos de afecto se aflojan, entonces aun no hay que temer: el miedo á las revoluciones hace que el pueblo se niegue al espíritu innovador, y para entregarse á lo que no existe es preciso un gran cansancio de lo que existe.

Lo que me ofende en un partido no es su fuerza, sino su doctrina. La fuerza brutal halla siempre quien la

repela; pero los Gobiernos jamás pueden repeler la fuerza inteligente. La potencia moral no obra sino sobre la opinion, y solo con decretos se refrena. Prueban que tienen la autoridad á su favor, y es preciso que probasen que la razon está de su parte. Lo que las facciones tienen de brutal en sus actos es lo que tienen de corrupcion en sus doctrinas.

Los actos de los partidos no pueden causar mas que turbulencias ó motines; su doctrina prepara y hace las revoluciones, y donde la fuerza moral ataca sola, la fuerza moral debe abrir el guante. ¿Pero dónde hallar hombres que puedan servir de órganos después de 50 años de revolucion? Los que han hablado contra todo lo que ha existido, ¿tienen derecho moral de hablar por lo que existe? ¿No dañará el abogado á la causa? Los campeones del orden presente no deben estar acusados de turbulencias pasadas. ¿Qué importa que las palabras sean sabias si el escritor las arrebató todo lo que tienen de autoridad?

Entonces la voz de los partidos se halla sin contrapeso: el proselitismo se extiende y se propaga. Se cree en lo que dice; se espera lo que hará, y se concluye por adoptar sus máximas sin exámen, y sus promesas sin desconfianza. Todo se exagera en los ánimos cavilosos; todo se irrita en las almas impacientes; cada uno pasa la valla aun antes de percibirla; todo se desnaturaliza, se corrompe; y cuando las ideas se mudan en actos, es preciso castigar los actos porque no se ha sabido contrarrestar la influencia de las ideas.—J. P. Pagés, Diputado del Arriège.

Secretaría contaduría del Monte pio de jueces de primera instancia.

Debiendo pagar puntualmente los individuos del Monte pio de corregidores y alcaldes mayores del Reino, hoy de jueces de primera instancia, sus contribuciones, bajo las penas que por los estatutos y resoluciones posteriores se disponen, y no habiéndolo ejecutado la mayor parte sin embargo del aviso inserto en la Gaceta de 5 de Junio último, ha acordado la junta de Gobierno y direccion de dicho piadoso establecimiento que los incorporados en el Monte dentro del preciso y perentorio término de dos meses remitan á la tesorería del Monte al cargo de D. Benito González de Tejada las cantidades que respectivamente deben satisfacer hasta 20 de Mayo próximo pasado por sus contribuciones personales de ingreso, anualidades y tránsitos con arreglo á su clase y años de servicio efectivo en la carrera, pues de no hacerlo y sin mas aviso se verá la junta en la sensible precision de dar cuenta á S. M. de los morosos, sin perjuicio de acordar desde luego la propia junta las providencias que haya lugar para que paguen.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 30 al contado: 31 á 40 d. f. 6 vol.
Vales Reales no consolidados, 15 á 60 d. f. 6 vol.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes. 10 al contado: 8 á 60 d. f. 6 vol. sin carpeta: 10 1/2
idem: 12 1/2 y 11 1/2 a v. f. 6 vol. a prima de 1/2 y 1/4 por 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 1/2 b.	Málaga, 1/2 b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 1/2 d.	Santander, 1/2 d.
Burdeos, 00.	Bilbao, 1/2 d.	Santiago, 1/2 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 1/2 b.	Sevilla, 1/2 b. dinero.
Londres, á 90 días, 37 1/2.	Coruña, 1/2 d.	Valencia, 1/2 d.
Paris 16-3.	Granada, 1/2 b.	Zaragoza, 1/2 d.
		Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812. Nueva edicion, hecha en la Imprenta nacional en 1836. Esta edicion se ha verificado con todas las precauciones prevenidas en la Real orden con que S. M. autorizó á la Imprenta nacional para hacerla, en virtud del decreto de las Cortes extraordinarias de Cádiz de 29 de Abril de 1812, que declarando propiedad y patrimonio del Estado el texto de la Constitucion, prohibe á todos los particulares reimprimirla sin autorizacion del Gobierno. Esta consideracion y la de haberse hecho esta reimpression arreglada exactamente á un ejemplar autorizado del año de 1812, demuestran que la presente edicion es la única genuina y estrictamente conforme al texto del original. Véndese en el despacho de la Imprenta nacional á 4 rs. vn. rústica.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho de la noche. Primera representacion de famoso drama nuevo, en 5 actos, escrito originalmente por el célebre Victor Hugo, y cuyo título es
HERNANI, ó EL HONOR CASTELLANO.

CRUZ.

Mañana jueves se ejecutará en este teatro la ópera en dos actos, titulada **GEMMA DI VERGY.**